

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Giovanny Rene Duarte Murillo**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio Aquaviva P.H.
Demandado	Camilo García Giraldo
Radicado	05001-40-03-013-2021-00769-00
Auto	Interlocutorio No. 2212
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular mínima a favor de **Edificio Aquaviva P.H.**, en contra de **Camilo García Giraldo**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$ 20.429** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios desde el día **1 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 791.700** por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios desde el día **1 de abril de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 103.000** por concepto de cuota extra de impermeabilización del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios desde el día **1 de mayo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 791.700** por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios desde el día **1 de mayo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ \$ 103.000** por concepto de cuota extra de impermeabilización del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios desde el día **1 de junio**

de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$ 791.700** por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios desde el día **1 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ \$ 103.000** por concepto de cuota extra de impermeabilización del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios desde el día **1 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 791.700** por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios desde el día **1 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se generen a partir del mes **de julio de 2021**, de conformidad con lo establecido en los artículos 431 y 88 del C.G.P. y hasta el cumplimiento de la sentencia, más los respectivos intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando se allegue prueba de su causación hasta antes de proferirse la respectiva sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso en el presente proceso, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.G.P.

Tercero: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **Giovanny Rene Duarte Murillo con T.P. 325.203** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Quinto: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 193 Fijado en
un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las
8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad0193baf8183c3389d54fe311b8bdc9a86719b81bc126c0b46d2d2a23d3c25b

Documento generado en 17/11/2021 09:57:09 AM

05001 40 03 013 2021 00769 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>